Sesión 8a.

Día 28 de febrero de 1934.-

En Buenos Aires, a las diez y siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho del mes de febrero del año mil novecientos treinta y cuatro, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vice-presidente Doctor Don Félix Garzón Maceda y Vocales Doctores Don Nicolás A. Avellaneda, Don José A. Quirno Costa y Profesor Don José Rezzano, bajo la Presidencia del Ingeniero Don Octavio S. Pico, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

3113-P/934. Incorporando al Acta la nota enviada a S. E. el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, sobre régimen financiero de la Repartición.-

Incorporar al acta la nota enviada por la Presidencia a S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, sobre el régimen financiero de la Repartición y cuyo texto es el siguiente:

"Buenos Aires, 15 de febrero de 1934.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Doctor Don Manuel M. de Iriondo.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. con el objeto de someter a su ilustrado criterio algunas consideraciones referentes al sistema financiero de la Institución que me honro en

presidir.-

Como surge claramente de su texto, de sus antecedentes inmediatos, de los debates parlamentarios a que dió lugar y de la opinión de los publicistas que la inspiraron, la Ley de Educación Común se propuso asegurar al Consejo Nacional de Educación recursos propios y un capital progresivo con cuya renta pudiera subvenir algún día a los gastos originados por el sostenimiento de la instrucción primaria.- A esos fines tendió la creación del "Tesoro Común de las Escuelas" y del "Fondo Escolar Permanente", formado éste por la reserva anual del 15% de los ingresos de aquel.- Uno y otro debían ser administrados independientemente.-

Cincuenta años después de sancionada la Ley 1420 compruébase que sus previsiones en ese capítulo no se han realizado ni parecen destinadas a realizarse. Esta evidencia induce a muchos a pensar en la necesidad de crear nuevas fuentes de recursos para subsanar las fallas anotadas. Ello podrá ser materia de iniciativas oportunas. Pero, entretanto, y antes de pensar en cualquier reforma, corresponde decir que las disposiciones de su régimen financiero no se han cumplido nunca íntegramente.- Lo previo, pués, es ese cumplimiento estricto, y asegurarlo con severidad sería el mejor homenaje que se pudiera rendir a la Ley 1420 en el cincuentenario de su fecunda aplicación.

Las críticas que suele provocar la acción in-

vitablemente incompleta del Consejo Nacional de Educación en su lucha contra el analfabetismo, y las observaciones que motiva la financiación de su presupuesto, serían menos infundadas si su labor no estuviera limitada por ese olvido de las normas financieras en que se basa toda su organización.- En las condiciones presentes, el Consejo se halla con las manos atadas para dar a su esfuerzo las proporciones impuestas por el desarrollo general de la Nación.-

I.

El artículo 44 de la Ley 1420 enumera en sus quince incisos los recursos que deben constituir el "Tesoro Común de las Escuelas".- Dice el inciso 1°: "El veinte por ciento de la venta de tierras nacionales en los territorios y colonias de la Nación, siempre que no exceda el producido de doscientos mil pesos moneda nacional". Y el decreto reglamentario de 28 de Julio de 1885 dispone en el inciso 1° de su artículo 31: "Al fin de cada año, hará la Contaduría Nacional una liquidación de la cantidad que corresponda al Consejo por el 20% del producido de la venta de tierras públicas en Colonias y Territorios, que la Ley de Educación Común, en su artículo 44, destina a las escuelas, debiendo suspender toda liquidación si antes de terminar el año económico se hubiese entregado al Consejo la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, en cumplimiento de lo que dicho artículo establece. Las cantidades co-

rrespondientes por las ventas de tierras nacionales en las Colonias y Territorios, que se hubiesen hecho desde el 8 de julio de 1884 hasta el 31 de diciembre del presente, serán comprendidas en una sola liquidación que se practicará en los primeros días de enero próximo."-

Pues bien: a pesar de disposiciones tan terminantes, nunca han ingresado al Tesoro Común de las Escuelas los doscientos mil pesos anuales fijados por la ley. Puede calcularse en cerca de 79.000.000 m/n la cantidad que así se ha substraido al Consejo. ——

—— II. - ——

El inciso 2° del artículo 44 dice: "El 50% de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital." ——

Esta disposición no se cumple desde hace treinta años, pues el Banco de la Nación la considera invalidada en virtud del siguiente razonamiento: El artículo 19 de su ley orgánica faculta al Directorio para fijar "con arreglo a las condiciones y circunstancias de cada plaza, el interés que deba regir para los depósitos, préstamos y demás operaciones que realice"; y como el Directorio ha resuelto en ejercicio de esa facultad, que los depósitos judiciales no ganen interés, al Consejo no le corresponde percibir suma alguna, pues su derecho solo existiría en caso de que los intereses se pagaran.- ——

Ya en su memoria de 1902 se preguntaba este Consejo "si una ley orgánica puede ser derogada en una de sus bases fundamentales, cual es

la asignación de recursos, por el acto administrativo de un establecimiento nacional".
La respuesta no es difícil, pero hasta la fecha ha prevalecido la interpretación del Banco y a causa de ella el Consejo deja de percibir anualmente varios millones de pesos, con los que podría fundar centenares de escuelas.—
Es obvia la facultad del Banco de la Nación para fijar el interés de sus operaciones ordinarias, de las operaciones que voluntariamente efectúen allí los particulares. A ellas se refiere el artículo 19 de su ley orgánica.- Pero los depósitos judiciales no responden a operaciones de esa índole - Se trata de un privilegio acordado al Banco por el artículo 15 de la misma ley. Y ese privilegio está condicionado por otro acordado anteriormente al Consejo Nacional de Educación y que solo podría derogarse por medio de una disposición legal expresa.—

III.

El inciso 5° del artículo 44 decía: "El quince por ciento de las entradas y rentas municipales".—
Esta disposición se refería tanto a la Municipalidad de la Capital como a las de los territorios, puesto que el antecedente inmediato de la Ley 1420 fué la ley de la provincia de Buenos Aires de 1875, cuyo artículo 73 establecía: "Las municipalidades quedan obligadas a subvenir a los gastos de la educación común con el quince por ciento, por lo menos, del producto

anual de todas sus rentas e ingresos".

Tal principio es una de las bases del sistema educacional que Sarmiento quiso constituir sólidamente, como una garantía de su futura y continua expansión. En esa contribución obligatoria de las municipalidades, a cuyo cargo está la instrucción elemental en otros países, tiene la escuela popular uno de sus cimientos, puesto que crea un vínculo directo entre los vecindarios y las casas de enseñanza.

Pero tampoco ese renglón ha sido nunca una fuente regular de ingresos para el "Tesoro Común de las Escuelas". La Municipalidad de la Capital eludió desde el principio el cumplimiento de la ley. En 1905 obtuvo que, por la Ley 4.558, se redujera al 8% su contribución.

Sin embargo, continuó omitiendo el pago de las sumas correspondientes, y la acumulación de esas obligaciones vino a plantear el problema que se trató de resolver por medio de la Ley 9086. Por esa ley quedó derogado el inciso 5. y el Gobierno Nacional tomó a su cargo el pago de la deuda de la Municipalidad de la Capital con el Consejo Nacional de Educación.

La parte del Consejo en la contribución directa de la Capital y los territorios quedó reducida, por otro artículo de la misma ley, del 40 al 33% (exactamente 33.33 y 33. 1/3) y en compensación se dispuso que la Nación cubriría anualmente el "deficit" que el Presupuesto del Consejo arrojara, lo que de todas manera habría tenido que suceder. La Ley 9086 no significó, pues, beneficio permanente alguno para los intereses del "Tesoro Co-

nión de las Escuelas", aparte del arreglo de la deuda municipal, y en cambio disminuyó sus ingresos y destruyó una de las bases del régimen orgánico de la educación común.—

Posteriormente se ha puesto en evidencia cuanto habría convenido mantener la contribución de la Municipalidad de la Capital, cuya importancia permitiría afrontar resueltamente el desideratum de que no hubiera en sus límites un solo niño que careciera de asiento en las escuelas.

Uno de los argumentos de la Municipalidad para no cumplir la ley era el gran retardo con que el Gobierno Nacional entregaba a la comuna su participación en concepto de Contribución Territorial y Patentes. Hace muchos años que esa irregularidad ha desaparecido y en cambio los recursos municipales han aumentado notablemente. Como una prueba de que en ellos hay margen para contribuir al desarrollo de la instrucción primaria, puede citarse el hecho de que la Municipalidad haya tomado a su cargo establecimientos especiales de educación y que sostenga colonias de niños débiles.—Deben mencionarse también, en el mismo sentido, las subvenciones que acuerda a las universidades populares y a instituciones como la Asociación Bibliotecas y Recreos Infantiles, las Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos, las escuelas de las Obras de la Conservación de la Fé y otras análogas. Por último, y como ejemplo decisivo, está el proyecto de Ordenanza presentado el

año anterior por el que se disponía la creación de escuelas municipales de primeras letras. _ La iniciativa no prosperó debido a las observaciones del D. E. que invocaba la jurisdicción de este Consejo; pero el ambiente que tuvo en la rama deliberante demuestra la posibilidad financiera de que la Municipalidad contribuya al sostenimiento de la educación común. ______

El Consejo Nacional de Educación es el organismo creado por la ley para regir la escuela primaria, cuyo objeto consiste "en favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de 6 a 14 años de edad" (artículo 1º). _ Ninguna otra institución pública puede arrogarse esa función. _ En consecuencia, todos los fondos que se dediquen a la educación del niño, en sus diversos aspectos, deben ser aplicados por el Consejo Nacional. ______

IV.

De los debates producidos en 1913 sobre la Ley 9086, en la Cámara de Diputados y en el Senado, resulta claramente que tanto el autor del proyecto, Diputado Vicente C. Gallo, como los miembros informantes, Diputado José Ignacio Llobet y Senador Enrique Carbó, entendieron referirse exclusivamente a la Municipalidad de la Capital. Ni en sus discursos ni en la ley se encontrará una sola palabra que se refiera a las municipalidades de los Territorios. ______

"Se sabe, señor Presidente _ dice el Diputado Llobet _ que entre el Consejo Nacional de Educación y la Municipalidad de la Capital existían rela_

ciones establecidas por sus leyes orgánicas, que no han sido cumplidas estrictamente y que han dado lugar a un sinnúmero de conflictos, que era conveniente solucionar una vez por todas. A este propósito ha tendido el proyecto del señor Diputado Gallo, y en este propósito se inspira el despacho de las dos comisiones, de presupuesto y de hacienda, en cuyo nombre tengo el honor de hablar". - En términos equivalente se expresa el Senador Carbó. ——

Es indudable, por lo tanto, que en ningún momento se pensó en comprender en la derogación del inciso 5°. a las municipalidades de los territorios. Lo prueba la circunstancia de que no se las mencionara y de que el Gobierno Nacional no tomara a su cargo las deudas de ellas con el Consejo, según lo hacía con la deuda de la Municipalidad de la Capital. Lo prueba además, concluyentemente, el hecho de que el mismo Congreso que votó la Ley 9086 incluyera en las leyes de Presupuesto sancionadas desde 1914, entre los recursos propios del Consejo, el 15%. de las rentas municipales de los territorios. ——

Pero aún cuando la mente del legislador no haya sido esa, como queda probado, la derogación del inciso 5°. ha venido a eximir tácitamente a las municipalidades mencionadas de una obligación originada en esa cláusula, detalle que el Congreso no advirtió. Esto ha dado motivo a que las autoridades municipales se nieguen a entregar las sumas reclamadas, no obstante las senten-

cias judiciales que las conducen a hacerlo y en virtud de las cuales se han trabado algunos embargos. En favor de esa actitud de las municipalidades de territorios existen dictámenes de los asesores legales del P. E., los que se resienten del defecto de limitarse a afirmar la derogación del inciso 5°, sin mencionar los antecedentes parlamentarios decisivos que más arriba se han citado. ______

La situación actual es la siguiente: la municipalidad de Resistencia, por ejemplo, se vé trabada gravemente en su acción por el embargo de sus rentas. Este Consejo, que tendría el mayor interés en evitarle dificultades, se encuentra en la imposibilidad de hacerlo, porque juzga que no tiene derecho a renunciar a un recurso que la ley le acuerda, mientras otra disposición legal no diga expresamente lo contrario. ______

Para salvar estos escollos es indispensable una aclaración legislativa del alcance de la Ley 9086 en cuánto a la derogación del inciso 5. del artículo 44 de la Ley 1420.- Y cualquiera que fuese la solución, quedaría pendiente el arreglo de las deudas atrasadas. ______

V.

La insuficiencia invariable de sus recursos, determinada en gran parte por las causas expuestas anteriormente, ha impedido en todo tiempo a este Consejo reservar el 15% que, según el artículo 45 de la ley, debe destinarse a la formación del Fondo Permanente.- Para subsanar esa falla, durante muchos años las leyes de Presu-

puesto autorizaron la transferencia al Fondo Permanente de los sobrantes que resultaran al cierre del ejercicio. Así fué posible acumular importantes reservas, que permitían confiar en la futura realización de las previsiones de la Ley 1420.- Pero sanciones legislativas posteriores han dado a esos fondos otro destino, por efecto de lo cual se hallan hoy agotados. Ha desaparecido, pues, otro renglón de ingresos: "el interés que produzca el fondo permanente", a que se refiere el inciso 6°.

He aquí el detalle de las sumas substraídas por ese medio al Fondo Permanente:

Año 1917	$ 1.300.751.-
" 1918	" 2.876.312.
" 1919	" 2.876.312.
" 1922	" 3.700.000 (Para escuelas nuevas)
" 1927	" 9.000.000.
" 1932	" 6.800.000
" 1933	" 6.800.000
" 1934	" 3.000.000.-
	$ 36.353.375 m/n.

VI.

El inciso 7° decía: "El importe del derecho de matrícula escolar establecido por el artículo 16, a razón de un peso moneda nacional anual por cada niño en edad escolar, con excepción de los indigentes."

Pero la Ley General de Presupuesto de 1929 dispuso en su artículo 12: "Derógase el inciso 7° del artículo 44 del Capítulo V de la Ley N° 1420."

La irregularidad de que una ley como la Pre-

supuesto, que está en vigor por solo un año, derogue disposiciones de leyes orgánicas, no necesita demostrarse, aunque su repetición la haya convertido en práctica normal. –

Para los fines de esta nota, sin embargo, basta con la constancia de que la citada disposición privó al Consejo de una de sus fuentes de recursos, que en el año 1928 le había producido $ 203.623 m/n.

VII.

El Consejo Nacional de Educación es dueño de todos los recursos que le asigna la Ley 1420. – Cuando ellos superan el monto de los gastos calculados en el presupuesto, el excedente pasa al Fondo Permanente. Cuando resultan insuficientes para atenderlos, la Nación cubre el "déficit" (artículo 8° de la Ley 9086). – El "déficit" debe determinarse previa transferencia del 15% a que se refiere el artículo 45. –

Ese es el principio; pero la práctica estableció en cierta época el reintegro a rentas generales del mayor producido de los recursos propios sobre las cifras del cálculo de recursos, y en tal concepto se substrajeron al Fondo Permanente las siguientes sumas:

Año 1925	$ 2.663.791.13
" 1926	" 3.639.621.32
" 1927	" 7.775.868.97
" 1928	" 5.096.176.71
" 1929	" 4.639.873.59
" 1930	" 1.855.985.25
	$ 25.671.316.97

Las disposiciones de la Ley 1420, que asignan al Consejo determinados recursos, no les señalan otro límite que el de su propia producción. – La suma que se les fija en la Ley de Presupuesto es-

una simple conjetura a los efectos de establecer el cálculo de recursos. Pretender que ella determina un máximum infranqueable sería dar a una estimación del producido eventual de una fuente de renta un carácter imperativo que ningún principio financiero justificaría.
En la actualidad el "déficit" anual del presupuesto del Consejo se calcula sin transferir previamente el 15% del Fondo Permanente de Educación. Por este modo vienen a quedar falseadas las previsiones legales. El Fondo Permanente se da por definitivamente eliminado.

VIII.

Los fondos de las Leyes de Hipódromos (7.102 y 11.342) están destinados por sus artículos 2° y 5° exclusivamente a edificación escolar. Sin embargo, desde 1931 las leyes de Presupuesto dan otra aplicación a sus dos terceras partes. Y por tal modo los "déficit" anuales del Consejo, que deben ser cubiertos de rentas generales, han absorbido las siguientes sumas de esas leyes, substrayéndolas a su destino especial:

Año 1931	$ 600.000
" 1932	$ 1.700.000
" 1933	$ 1.700.000
" 1934	$ 9.000.000
	$ 13.000.000 m/n.

IX.

El artículo 49 de la Ley de Educación Común dispone: "La recaudación de los impuestos y rentas escolares que no tuviera una forma determinada en esta ley, se hará por los recaudadores de la Nación en la misma forma establecida para

las rentas de ésta, pasando el producto de aquellas, en depósito, al Banco Nacional, a la orden del Consejo Nacional de Educación, dando inmediato aviso a éste". ___

El decreto reglamentario de 28 de Julio de 1885 dispone en el inciso 3° de su artículo 31: "Las oficinas encargadas de la recaudación del importe de patentes en la Capital, territorios y colonias remitirán al Banco Nacional directa y diariamente, las cantidades que correspondan al 15% que la ley destina al Consejo Nacional de Educación para los gastos escolares". ___

Estas disposiciones están en vigor, pero no se cumplen. El importe total de las recaudaciones pasa directamente a la Tesorería y el Consejo debe gestionar luego la entrega parcial de fondos, a fin de satisfacer en la medida de lo posible las exigencias de su presupuesto. La prolongación invariable de esas gestiones explica la demora con que el personal de esta rama de la administración pública percibe sus haberes, en contraste visible con el resto de las reparticiones nacionales. ___ La transferencia directa de los recursos a la orden del Consejo, sin previo depósito a la órden de la Tesorería General - lo que no excluiría, desde luego, la comunicación inmediata a ella y a la Contaduría de la Nación - permitiría regularizar el pago de los sueldos del personal docente, que es el último en cobrar, no obstante las garantías especiales que la ley ha deseado crear en su favor. - ___

La reseña precedente puede dar una idea general de los errores que han conspirado contra el "Teso

es Común de las Escuelas" y el "Fondo Permanente de Educación", desvirtuando las normas de la Ley 1420 y creando dificultades insalvables a la acción expansiva del Consejo, privado de centenares de millones. Si se corrigieran todos esos defectos, se abrirían posibilidades ilimitadas al desarrollo de la instrucción primaria y se cumplirían plenamente los propósitos de nuestra actual organización educacional, entre los que se destaca el de la autonomía financiera de esta institución. ___

Ningún homenaje más elocuente podría tributarse, como antes he dicho, a los autores de la Ley en su cincuentenario. - La presente exposición tiende a sugerir al P. E. algunas de las medidas que para restablecer su imperio convendría adoptar, sea en el orden de las prácticas de la administración, en el de la reglamentación de las leyes o en el de los proyectos legislativos. ___

Me es grato saludar a V. E. con mi mayor consideración." ___

Fdo. - Octavio S. Pico. - Alfonso de Laferrere. -

3114 P/934. Solicitudes sobre bonificación de puntos. Serán resueltas directamente por la Presidencia, previo dictamen de la Comisión de Didáctica.

A los efectos del más rápido cumplimiento de la resolución dictada con fecha 21 de febrero en curso (Exp 2703-P/934), sobre bonificación de puntos, las solicitudes que se presenten serán resueltas directamente por la Presidencia, previo dictamen de la Comisión de Didáctica. ___

2440 T/934 Instalación de escuelas. Tucumán.

1º.- Disponer la instalación de una escuela de la Ley 4874, en cada una de las siguientes localidades de la provincia de Tucumán, de conformidad con lo dispuesto el 6 de octubre ppdo, en expediente 16.614-T/933. - ___

Los Cercos | Departamento Graneros.
Puerta de Marapa | " Río Chico
La Tala | " Cruz Alta.
Cicucho | " Trancas.
Puerta Alegre | " Famaillá(?) Burruyacú.
Pié del Aconquija | " Tafí.

2°- Disponer que Dirección Administrativa adopte las providencias del caso a objeto de suministrar a los establecimientos a instalarse, la correspondiente dotación de muebles, útiles y materiales, con recomendación de urgencia.

3°- Pasar el presente expediente a la Presidencia para la formalización de los respectivos contratos de locación.

2445 | J/934. | Instalación de escuelas. Jujuy.

1°- Disponer la instalación de una escuela de la Ley 4874 en cada una de las siguientes localidades de la provincia de Jujuy, de conformidad con lo resuelto el 6 de octubre ppdo en expediente 16.614- C/933.

Localidad.	Departamento.
Punta del Agua	Yavi.
Pueblo Viejo	Cochinoca.
Huayco Hondo	Capital.
La Jajada	Ledesma.
El Palmar	Gob. Ovejero.
El Piquete	Gob. Ovejero.
Mina Aguilar	Humahuaca.

2°- Disponer que la Dirección Administrativa adopte las medidas del caso, para suministrar a los establecimientos a instalarse de la correspondiente dotación de muebles, útiles y materiales, con recomendación de urgencia.

3°- Pasar el presente expediente a la Presidencia para la formalización de los respectivos con-

tratos de locación. ———

50 M/934. — Traslado de profesora de música. Misiones.

1º- Trasladar a la profesora de música de la escuela nº 24 de Azara (Misiones), Sra Cecilia D.R. de Kalafaski, a la nº 6 de Posadas del mismo territorio, en razón de no ser necesarios sus servicios en el primero de los establecimientos citados. ———

2º- Acordar a la Sra de Kalafaski las órdenes de pasajes y la partida para gastos de movilidad y viático que indique la Inspección General de Territorios. ———

2194 C/934. — Creación de escuelas se hace saber a Inspec. General que no se crearán en las Capitales de Provincias o centros urbanos.—

Volver este expediente a la Inspección General de Provincias con la manifestación de que por resolución de fechas 6, 13 y 27 de octubre del año ppdo el H. Consejo ha resuelto no crear escuelas en las capitales de Provincias o centros urbanos, de conformidad con el espíritu y la letra de la Ley 4874. ———

390 M/934. — Asignando título a mapa.

1º- Asignar al mapa preparado por el Instituto Geográfico Militar, el siguiente título: "Mapa de la República Argentina preparado para el Consejo Nacional de Educación por el Instituto Geográfico Militar 1934".- ———

2º- Agregar estas actuaciones al expediente 10.050 M/919 y volverlo a Comisión de Muestras. ———

13.329 R/933. — Reincorporación de ayudante.

Reincorporar al cargo de ayudante en escuelas de la Ley 4874, a la Srta Angela Rosa Albizzati, — quien deberá ser ubicada por la Inspección General de Provincias. ———

19.089 C/933. — Se deja sin efecto traslado de una directora. Córdoba.

Dejar sin efecto a su pedido el traslado a la escuela nº 193 de Córdoba de la directora de la nº 10 de la misma provincia, Sra María Elena Paez Centeno de Farías. ———

696 C/934. — Autorizando a una Asociación para reunirse en local escolar. C. E. 1º.

1º- Autorizar a la Asociación "Cruz Celeste" para celebrar sus reuniones en el local de la

escuela Nº 4 del Consejo Escolar 1º, fuera del horario escolar y siempre que no se perturbe la marcha de las clases.-

2º.- Hacer saber a la Asociación recurrente que antes de usar de los beneficios del artículo anterior, debe dar cumplimiento a la resolución del 28 de enero de 1931 (exp. 2383 - T/931).

326 - B/934 Se deniega solicitud.- No hacer lugar a lo solicitado por la Sra Elvira Duberti de Arce.-

8053 - T/933. Ubicación como maestra auxiliar. 1º.- Disponer que la Inspección Técnica de la Capital ubique como maestra auxiliar en las condiciones de la resolución de 18 de marzo de 1933 a la Sra Dalinda Salinas de Pérez.

2º.- La ubicación de la Sra de Pérez en escuelas de la Capital durará mientras su estado de salud así lo requiera debiendo volver a su anterior ubicación en caso contrario a cuyo efecto la Inspección Médica informará, a la terminación del curso escolar.

3º.- Pasar este expediente a la Comisión de Hacienda a los efectos del reclamo de sueldos de la Sra de Pérez.-

1667 H/934 Se acuerda un punto de bonificación. Acordar un punto de bonificación a la Sra Nydia C. Enrico de Hunter por cada año de los servicios indicados en el certificado de fs 2.-

16.318 C/930 Traslado de escuela. Córdoba. 1º.- Aprobar, por tratarse de un hecho consumado, el traslado de la escuela Nº 63 de Córdoba a la localidad "El Bañado del Fuerte" Departamento Rio Seco, resuelto y hecho efectivo por el Consejo Escolar de esa provincia.

2º.- Agradecer al Sr Pedro Belen la cooperación que presta a la acción del H. Consejo.

13.880 C/933. Se deja sin efecto nom 1º.- Dejar sin efecto los siguientes nombramientos

bramiento de maestros. Cesantía de maestro. Pampa. — de maestros para las escuelas de la Pampa, efectuados en 1931 en los expedientes que se indican, en vista de que los nombrados no se hicieron cargo de sus puestos.

Carlota Vidal. - Esc. 10 - Exp. 10.783 - I. - Resol. 8/5/931.
Esther E. Lorda de Gimenez - Esc. 35. Exp. 10.783 - I " 8/5/931.
Clorinda Judith Castro Esc 76 - Exp 7457 I - " 20/5/931.
Luisa Quiroga Esc 76 Exp 11.260 - I. " 8/5/931
María E. C. de Montenegro Esc. 77 - Exp 11.260 - I. " 8/5/931.
Saturnino Díaz Moreno Esc. 133 - Exp 11.260 I - " 8/5/931.

2. - Declarar cesante por abandono del puesto al maestro de cuarta categoría de la escuela 201 de Pampa, Sr. Jaime Luis Villarino.

1071 C/934. Declarando cesante a una maestra especial. Chaco. — Declarar cesante, por abandono del puesto, a la maestra especial de labores de las escuelas Nos. 41 y 54 de Chaco, Srta Angela Grabre.

8202 I/933. Traslado de maestra de escuela de la Pampa a la Pcia de Bs. As como auxiliar. — Trasladar, a su pedido, a la escuela Nº 106 de la provincia de Buenos Aires, como maestra auxiliar, a la maestra de tercera categoría de la Nº 15 de Pampa, Sra María Mercedes Castaño de Ratto.

3662 F/934. Ubicación de maestros de manualidades. Formosa. — Disponer que los siguientes maestros de manualidades presten servicios en las escuelas que se indican a continuación:

Francisca G. de Sánchez en la 2 y 19 de Formosa.
Rosario López Guerra en la 18, 31, 58 de Formosa.

21.323 B/933. Accediendo a solicitud. — Acceder a lo solicitado por la M. N. N. Srta Ana E. Booth.

1467 Z/934. Accediendo a solicitud. — Acceder a lo solicitado por la M. N. N. Sra María Clementina Josefa Lothringer de Zerry.

1974 C/934. Accediendo a solicitud. — Acceder a lo solicitado por la M. N. N. Srta María C. Carabajal.

1181 J/934. Accediendo a solicitud. — Acceder a lo solicitado por la M. N. N. Srta María Tascar.

1112 B/934. Accediendo a solicitud — Acceder a lo solicitado por la M. N. N. Srta Carmen

Pertran.-

1815 Accediendo a solicitud.	E/934.	Acceder a lo solicitado por la M.N.N. Sra María Concepción da Pedro de Trostbach.-
1562 Accediendo a solicitud.	D/934.	Acceder a lo solicitado por la M.N.N. Srta Sabina Dimisri.-
1449 Accediendo a solicitud	E/934.	Acceder a lo solicitado por la M.N.N. Sra Ema R. de Tadei.-
1538 Accediendo a solicitud	L/934.	Acceder a lo solicitado a fs 1 por la M.N.N. Srta Mercedes Guida Ludueña.-
20.140 Accediendo a solicitud	P/933.	Acceder a lo solicitado por la M.N.N. Sra Joaquina Sagasta de Ilaza.-
2422 Accediendo a solicitud	S/934.	Acceder a lo solicitado por la M.N.N., Sra María Delicia Figueroa de Sigana.-
1676 Accediendo a solicitud.	A/934.	Acceder a lo solicitado por la M.N.N. Sra Elsa Alicia Tosatti de Aceto.-
19.123 Accediendo a solicitud	D/933.	Acceder a lo solicitado por la M.N.N., Sra Elvira Primavori de Delfino.-
2652 Accediendo a solicitud	P/934.	Acceder a lo solicitado por la M.N.N., Srta Elena Pennacca.-
2465 Accediendo a solicitud	J/934.	Acceder a lo solicitado por la M.N.N., Srta Aida Joselevich.-
526 Accediendo a solicitud	R/934.	Acceder a lo solicitado por la M.N.N., Sra Adelina Emilse Malaplate de Rodriguez.-
20.698 Accediendo a solicitud	V/933.	Acceder a lo solicitado por la M.N.N. Srta Deolinda Vignati.-
248 Accediendo a solicitud.	P/934.	Acceder a lo solicitado a fs 1, por la M.N. Sra María Asunción J. de Picoli.-
3204 Provisión anteojos para alumnos de las escuelas. Autorizando el gasto de $ 7.000.-	I/934.	1º- Autorizar el gasto de siete mil pesos ($ 7.000) m/n durante el año en curso, para la provisión de anteojos a los alumnos de las escuelas nacionales, que lo necesiten según la Inspección Médica Escolar.-
		2º- Dirección Administrativa dará al gasto

la imputación correspondiente. ___

168 — 5/934. — Ubicación maestros especiales. Formosa.
Disponer que el personal de maestros especiales de música del territorio de Formosa, preste servicios en las siguientes escuelas: ___
Srta Godoy Palacios en la 1 y 3 de Formosa. ___
Manuela Palacios de Godoy en la 2 y 19 de Formosa. ___
Lucía G. de Sarmiento en la 18, 31 y 58 de Formosa. ___

18.676. — 17/923. — Nombramientos de maestras. Río Negro y C. E. 17.
1°- Nombrar maestra de tercera categoría para la escuela N° 8 de Río Colorado, Río Negro, a la M.N.N. Srta María L. Harruguet, en reemplazo de la Sra Celia Capelletti de Landeta que pasa a otro cargo. ___
2°- Nombrar maestra de tercera categoría para la escuela N° 13 del Consejo Escolar 17°, en reemplazo de la Srta Harruguet, a la M.N.N. Sra Celia Capelletti de Landeta. ___

1393 — 6/934 — Reincorporación de maestra.
Reincorporar al cargo de maestra de tercera categoría en escuelas de la Capital, a la Sra María Esther Astudillo de Correa, quien deberá ser oportunamente ubicada por la Inspección Técnica General. ___

2332 — 7/934. — Exámen libre.
Autorizar a la Inspección General de la Capital para tomar exámen libre de 5° y 6° grado a la Sra. María Fermina Dufau de Pairetti. ___

2432 — 7/934 — Ubicación como maestra auxiliar.
1°- Disponer que la Inspección de la Capital ubique como maestra auxiliar en las condiciones de la resolución del 18 de marzo de 1933 a la Sra Leticia R. de Aragón. ___
2°- Esta ubicación de la Sra de Aragón durará mientras el estado de salud así lo requiera, debiendo, en caso contrario ser ubicada en su anterior cargo de maestra de grado, a cuyo efecto la Inspección Médica informará a la terminación del presente curso escolar. ___

15.815. J/933. Nombramiento de director curso nocturno. Pampa.

Nombrar director del curso nocturno para adultos analfabetos anexo a la escuela nº 33 de Pampa, al director de este último establecimiento, Sr Jesús M. Rendón, con antigüedad al 25 de agosto ppdo.

69 S/934. Reincorporación de maestra.

Reincorporar al cargo de maestra de tercera categoría en escuelas de la Capital, a la Sra María Angélica S. de Sánchez Bazan, quien deberá ser oportunamente ubicada por la Inspección Técnica General. _

18.045 R/933. Denegando solicitud.

No acceder a lo solicitado por la M.N.N. Srta Esther Manuela Ernesta Rodriguez. _

459. N/934. Ubicación de profesora de manualidades. Neuquén.

Disponer que la profesora de manualidades Sra. Elvira C. de Ardenghi, preste servicios en las escuelas 61 y 101 de Neuquén. _

13.010 C/932. Venta de valores de la Caja de Ahorro Postal. Se recuerda que no está comprendida en una prohibición establecida.

1º.- Recordar a los directores de escuela que la prohibición establecida por la resolución del 1º de abril de 1918 (Circular 57) Pág 220 del Digesto, no comprende la venta de valores de la Caja Nacional de Ahorro Postal.-

2º.- Comunicar esta resolución a la Caja Nacional de Ahorro Postal. _

1561 M/934. Creación escuela militar.- Nombramiento director y preceptor.

1º.- Crear una escuela primaria anexa al destacamento de tropas de guarnición en Comodoro Rivadavia, la que llevará el número que indique la Inspección General. _

2º.- Designar director interino de la precitada escuela, al M.N.N., Bachiller, Sr Oscar Luis Eros. _

3º.- Nombrar preceptor interino al M.N.N., Sr Alfredo Esteban Camihort. _

4º.- Una vez que el director de la escuela se haya hecho cargo de su puesto, solicitará el material escolar necesario, teniendo en cuenta el número de alumnos inscriptos. _

19.285 Contrato de locación casa.- Se autoriza su renovación. C.E. 7º.	7/933.	Autorizar la renovación del contrato de locación de la casa Otero 271, ocupada por la escuela nº 8 del Distrito Escolar 7º, en las siguientes condiciones: ——— Alquiler: $ 350 m/n mensuales, en vez de $ 400 que se paga actualmente. ——— Término: hasta el 30 de noviembre de 1936, con opción a favor del Consejo a prorrogarlo hasta por dos años más. ——— Obras: por cuenta del propietario, las especificadas por Dirección General de Arquitectura en la planilla de fs. 12 (con excepción del embaldosado del patio), a ejecutar en el plazo que se convenga con la citada Dirección. ———
16.056 Contrato locación casa. Se autoriza su celebración. C.E. 16º	D/932.	1º- Autorizar la celebración de contrato de locación, por la finca Pedro Morán 2899, con destino a la escuela Nº 12 del Distrito Escolar 16º, en las siguientes condiciones: ——— Alquiler: $ 450 m/n mensuales, en vez de $ 610 m/n, que se abona actualmente, a partir de la fecha de aceptación por el locador.— Término: hasta el 1º de diciembre de 1935, con opción para el Consejo a prorrogarlo hasta por dos más. ——— Obras: por cuenta del propietario las indicadas en el plano y planilla de fs. 25, 28 y 29, a ejecutar dentro del plazo a estipular de común acuerdo con Dirección de Arquitectura. ——— 2º- Disponer, en caso de no ser aceptadas por el locador las condiciones referidas, el desalojo y entrega inmediata del inmueble. ——— 3º- Desestimar las ofertas formuladas por los Sres. Hernan M. Giral y Virginio Luchetti, por resultar

inconvenientes para los intereses escolares.

4°.- Dar vista oportunamente al Consejo Escolar 16°; del dictámen de la Comisión de Hacienda.

90.11. 18°/933. Contrato locación casa. Se autoriza su celebración. C. E. 18°.

1°.- Autorizar la celebración de contrato de locación por las fincas José Bonifacio 3638 y 3650, con destino a la escuela n° 18 del Consejo Escolar 18°, en las siguientes condiciones:

Alquiler: $ 400 m/n mensuales, en vez de $ 600 que se pagaba anteriormente, a partir de la recepción de los inmuebles.

Término: hasta el 1° de diciembre de 1937.

Obras: por cuenta del locador las de conservación, reparación y ampliaciones, indicadas en el plano y planillas de fs 8, 9 y 13, a ejecutar dentro del plazo a establecer de común acuerdo con la Dirección de Arquitectura.

2°.- Desglosar el expediente acumulado número 17.875-18°/932 hasta la fs 42, inclusive, que trata de otro asunto y pasar las actuaciones a Dirección de Arquitectura, a sus efectos, previa notificación, por Mesa de Entradas, a la Sra Leticia Costa Vda de Bolari, de que el H. Consejo desiste una su oferta de arrendamiento del edificio Tapadero n° 54 al 62, por no convenir a los intereses escolares.

17.091 14°/927. Autorizando se continúe ocupando una casa sin contrato. C. E. 14°.

1°.- Autorizar a que la escuela n° 16 del Consejo Escolar 14°, continúe ocupando la finca José Hernández 2685, sin contrato de locación, y en las siguientes condiciones:

Alquiler: $ 500 m/n mensuales a partir de la fecha, en vez de $ 700 que se pagaba.

Obras: por cuenta del propietario, las indicadas por su apoderado a fs 84, a ejecutar dentro del plazo

a estipular de común acuerdo con Dirección de Arquitectura.

Desocupación: las partes podrán pedir o desalojar el inmueble, con aviso previo de tres meses.

2º- Pasar las actuaciones a Asesoría Letrada a sus efectos.

3º- Disponer que el Consejo Escolar prosiga las gestiones para obtener un local más adecuado para la escuela.

8.333 P/931 — Trabajos de Ahorro Postal.- Declarando desierto concurso.-

1º- Declarar desierto el concurso a que se llamó en mayo de 1931 para premiar las mejores series de trabajo sobre el ahorro, a fin de adjudicar los premios instituidos por la Caja Nacional de Ahorro Postal.

2º- Comunicar esta resolución a la Caja Nacional de Ahorro Postal.

18.417 O/933. — Se acepta transacción formulada respecto a inmueble venta del mismo. Sucesión vacante.

1º- Aceptar en principio las bases de transacción que formula la Sra de Mogordoy con respecto al inmueble de que trata este expediente, siempre que las mejoras hechas en el mismo alcancen a un valor aproximado al 30% del precio que pueda obtenerse.

2º- Disponer la venta del mencionado inmueble, en remate público, con la base de los 2/3 de la tasación hecha en los autos por intermedio de los martilleros designados ya en el juicio.

3º- Volver el expediente a la Oficina Judicial para que por intermedio del Apoderado y Curador de la Sucesión, Dr González Gramain se proceda de conformidad con lo dispuesto.

2.301 17/934. — Nombramientos de maestros. C. E. 17º.-

Nombrar maestros de tercera categoría, para las escuelas del Consejo Escolar 17º, que se indican a continuación, a las siguientes personas.

Esc. Nº 2 Miguel Adolfo Felipone, M.N., en reemplazo de Don Agustín Sorrosal que pasó a otro cargo.-

Esc. Nº 2. Fernando Hugo Casullo, M.N. y Profesor en Letras, en reemplazo de Don Santiago Zabala Olivera que pasó a otro cargo. ——————

21.431 C/933. Ubicación de profesora de música. Resistencia.

Disponer que la profesora de música Sra Julia With de Atias preste servicios en las escuelas 3 y 33 de Resistencia. ——————

430 R/934. Computos de puntos a maestra con título revalidado.

Asignar a la Srta Margarita del Carmen Requena, con título de maestra de 1º grado de la República O. del Uruguay, revalidado por resolución de 29 de enero ppdo, el siguiente cómputo de puntos, a objeto de su inscripción como aspirante: ——————

Por título . . . . 4 (cuatro) puntos. ——————

Por promedio . . . . 7 (siete) puntos. ——————

—————— Total 11 (once).

959 S/934. Reincorporación de maestra.

Reincorporar como maestra de tercera categoría de escuelas de la Capital Federal, a la Sra Adelina Emma Sánchez de Mendonça, debiendo la Inspección Técnica proceder a su ubicación.-

1.232. R/933. Se deja sin efecto traslado de una directora y llama la atención a la misma. Río Negro.

1º.- Dejar sin efecto, a su pedido, el traslado concedido a la directora de la escuela nº 89 de Río Negro, Sra Felisa T. de Porcel, llamándole la atención por la falta de seriedad que importa su conducta.

2º.- Dejar sin efecto, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el traslado de la Srta Mercedes Alvarado, en reemplazo de la Sra de Porcel, debiendo la Inspección General de Territorios darle nuevo destino, previa conformidad de la misma.-

988. S/934. Nombramiento de directora. Santa Fe.

Nombrar directora de tercera categoría de la escuela Nº 48 de la provincia de Santa Fe, a la Sra Alida Leopolda Boccione de Iñañagua, M.N. actual maestra

auxiliar de la Nº 100 de la misma provincia.

2011 D/934. Compra artículos para los Talleres de Reparación. — 1º.- Aprobar los concursos privados de precios a que se refiere este expediente, para la compra de artículos requeridos por los Talleres de Reparación.
2º.- Adjudicar la compra de conformidad con las planillas formuladas a fs 44 y 45, por importe de $ 2.157.47 m/n. debiendo el gasto ser imputado al Anexo E, Inciso 307 a, Item 1, Partida 4 del Presupuesto vigente.

1566 J/934. Reincorporación de maestra. — Reincorporar al cargo de maestra de tercera categoría de las escuelas de la Capital a la M.N.N. Sra Josefa Vieyra de Fioggi, cuya ubicación propondrá oportunamente la Inspección Técnica General respectiva.

2728 E/933. Prorrogando efectos de resolución. — Prorrogar hasta fin del año escolar de 1934 los efectos de la resolución de marzo 3 de 1933 (fs 3).

117 J/934. No se hace lugar a solicitud. — No hacer lugar a lo solicitado por la M.N.N. Sra Juliana M. de Burton.

21.139 S/933. Se dispone no realizar la elección de textos y se haga la provisión con sobrantes. San Luis. — No realizar la elección de textos de lectura para las escuelas nacionales de la provincia de San Luis, en vista de que no pudo efectuarse en la época reglamentaria y disponer que se haga la provisión necesaria con los sobrantes existentes.

15.539 E/933. Confirmación maestra. Tucumán. — Confirmar como ayudante de la escuela Nº 57 de Tucumán a la M.N.N. Srta Clementina Rosa Guarneco.

17.989 N/933. Trámite expediente. — Reiterar al Poder Ejecutivo de la Nación el pedido de jubilación ordinaria para el director de la escuela Nº 69 de Neuquén, señor Adrián de la Torre en razón de que su estado de salud no le permite continuar desempeñando sus funciones.

19.887 D/933. Distribución de textos pro — 1º.- Pasar este expediente a Contralor para que, al efectuar el cálculo de los textos a adquirirse descuente los sobrantes existentes en las Inspecciones Seccion-

ovincias y Territorios. las. ___

2º.- Cuando los sobrantes existentes sean superiores a las cantidades necesarias para el corriente año la División Contralor comunicará a la Seccional para que los remita directamente a la Seccional donde sean necesarios. ___

3º.- La División Contralor impartirá las órdenes correspondientes a efectos de que las Seccionales de Provincias y Territorios inicien la distribución a las escuelas de los textos que tienen en depósito, ajustándose en un todo a las elecciones realizadas. Dicha distribución se completará a medida que se efectúen las adquisiciones correspondientes. ___

4º.- Queda autorizada la División Contralor para adoptar directamente las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta resolución. ___

21.240 - A/933. Reincorporación de maestra.
Reincorporar al cargo de maestra de tercera categoría de la Capital a la M.N.N. Sra Ana María Fernández Austerlitz de Arana, cuya ubicación propondrá oportunamente la Inspección Técnica General. ___

3115 - S/934 Nombramiento de maestras. Santa Fe
Nombrar maestras ayudantes para la escuela nacional - Nº 57 de Santa Fe a las M.M.N.N.N.N. Srtas Nelda Russomanno y Elsa Russomanno. ___

3116 - T/934 Traslado de maestra. Tucumán.
Trasladar de la escuela Nº 141 a la Nº 254 de Tucumán, a la maestra ayudante Srta María Dolores Cárdenas. ___

3117 - I/934 Renuncia de Auxiliar 8º.- Ascenso y nombramiento.-
1º.- Aceptar la renuncia presentada por la Sra Sara Izasmendi de Tortas, del cargo de Auxiliar 8º de la Repartición. ___

2º.- Ascender a Auxiliar 8º en reemplazo de la referida Sra de Tortas, a la actual Ayudante Princi

pal Sra Susana Dillón de Luna, quién continuará prestando servicios en la Oficina de Estadística.
3°- Nombrar Ayudante Principal de la Repartición, en reemplazo de la referida Sra de Luna, que pasa a otro cargo, a la Srta Carmen A. Isasmendi debiendo prestar servicios en la Secretaría.

3118 7/934. Nombramiento maestra especial. — Nombrar maestra especial de Economía Doméstica (1 cátedra), para la escuela de adultos que oportunamente indicará la Inspección respectiva, a la Sra Elena Woodgate de Arzeno, (cargo vacante).

3119 7/934 Nombramiento maestra especial. — Nombrar maestra especial de francés (1 cátedra) en reemplazo de la Srta Elena Toquet, que fué declarada cesante, a la Srta Sara Valdez Uriburu, debiendo la Inspección de Escuelas para Adultos, proponer su ubicación oportunamente. ———

3120 7/934. Nombramiento maestra especial.— Nombrar maestra especial de labores, para una de las cátedras vacantes por jubilación de la Srta Ramona Laso, a la Srta Inés Soules Dhers, debiendo la Inspección de Escuelas para Adultos, proponer su ubicación oportunamente. ———

3121 7/934. Nombramiento maestra especial. — Nombrar maestra especial de dactilografía, en reemplazo de la Srta Nydia Lamarque que fué declarada cesante, a la Srta Luisa Toulastrou, debiendo la Inspección de Escuelas para Adultos, proponer su ubicación oportunamente. ———

3122 7/934. Autorizando gasto con destino a arreglo de jardines del Inst. Bernasconi. — Autorizar el gasto de la suma de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m/n) como máximum, con destino al arreglo de los jardines del Instituto Bernasconi y con imputación a los fondos del Legado. ———

1009 7/934. Traslados y nombramiento de directores. Tucumán. — 1°- Trasladar a la dirección de la escuela N° 76 de Tucumán, a la M.N.N., Srta Amanda A. Contreras, actual directora de la N° 174 de la misma provincia, conservando su categoría. ———

2°.- Trasladar a la dirección de la escuela N° 106 de Tucumán, a la M. N., Sra Isabel de Jesús Avila de Frías, actual directora de la N° 157, conservando su categoría. ___

3°.- Trasladar a la dirección de la escuela N° 151 de Tucumán, al Sr José Manuel Delgado, actual director de la N° 74 de la misma provincia, conservando su categoría. ___

4°.- Nombrar directora de tercera categoría de la escuela N° 166 de la provincia de Tucumán, a la M. N. N. Srta. Alcira Tomasa Torres López, actual maestra ayudante de la N° 44 de la misma provincia. ___

5°.- Trasladar a la dirección de la escuela N° 238 de Tucumán, al M. N. N. Sr Ignacio Antonio Maidana Castillo, actual director de la N° 293 de la misma provincia, conservando su categoría. ___

6°.- Trasladar a la dirección de la escuela N° 261 de Tucumán, al S. P. N. N., Sr Enrique Justos Avellaneda, actual director de la N° 303 de la misma provincia, conservando su categoría. ___

1012 S/934. Nombramiento de director. Santa Fe.

Nombrar director de tercera categoría para la escuela N° 142 de la provincia de Santa Fe, al M. N. N. Sr Cayetano Antonio Gervasoni, actual auxiliar de la escuela N° 138 de la misma provincia. ___

2195 E/934. Creación escuelas. Se hace saber a Insp. General que no se crearán en las capitales de provincias ó centros urbanos.

Volver este expediente a la Inspección General de Provincias con la manifestación de que por resoluciones de fechas 6, 13 y 27 de octubre del año ppdo el H. Consejo ha resuelto no crear escuelas en las Capitales de Provincias o centros urbanos de conformidad con el espíritu y la letra de la Ley 4874. ___

19.435 C/933. Nombramiento preceptora. C. E. 6°.

Nombrar preceptora para la escuela de adultos N° 1 del Consejo Escolar 6°, a la actual maestra de primera categoría de la escuela diurna N° 1 del mismo Dis_

triz, M.N.N., Bachiller y Certificados de Aptitud en Ejercicios Físicos, Asistencia al Curso de Manualidades de Aptitud en Dibujo, Decorado y Juguetería (Escuela Antonio H. Zinny) y Cursos de Celadores 1924, Srta Sofía Cárcepa. ——

24.521 I/928. Accediendo solicitud — Acceder a lo solicitado por la M.N.N. Doña Ernestina Ivaldi (hoy Sra de Gasso). ——

3066. I/934. Aprobación gastos efectuados — Aprobar los gastos efectuados por la Presidencia, de que se dá cuenta en el expediente. ——

3065 I/934. Aprobando resoluciones de Presidencia. — Aprobar las resoluciones adoptadas por la Presidencia, relativas a contratos de locación y reconocimiento de alquileres, de que se dá cuenta en el expediente. ——

2008. S/934. Instalación de escuelas, Santiago del Estero. — 1º. Disponer la instalación de una escuela de la Ley 4874, en cada una de las siguientes localidades de la provincia de Santiago del Estero, de conformidad con lo dispuesto el 6 de octubre ppdo, en exp. 16.614-E/933:

Tres Pozos.	Departamento	Aguirre. ——
Agustina Libarona	"	Alberdi. ——
La Paloma	"	Atamisqui. ——
Todo Viejo	"	Atamisqui. ——
Santa Rosa	"	Avellaneda. ——
Caloj	"	Avellaneda. ——
Tala Pozo	"	Avellaneda. ——
Tres Cerros	"	Guasayan ——
La Guanaca	"	Jimenez. ——
Isla Mota	"	Loreto. ——
El Cuadrado	"	Mataraá. ——
La Pampa	"	Mariano Moreno.
Villa Fanny	"	Mariano Moreno.
San Enrique	"	Mariano Moreno.
Otavia	"	Mariano Moreno
El Rosario	"	Pellegrini.

La Unión	Departamento	Rivadavia.
La Bajada	"	Salavina
La Romelia	"	Rivadavia.
Azogasta	"	Sarmiento.
Puesto de Beltrán	"	Silípica.
Lote 5	"	28 de Marzo.
Est. Tomás Young	"	28 de Marzo.
Lote 42	"	28 de Marzo.
Loma del Medio	"	Río Hondo.
Pozo Mosoj	"	Avellaneda.

2º.- Disponer que Dirección Administrativa adopte las providencias del caso a objeto de suministrar a los establecimientos a instalarse, la correspondiente dotación de muebles, útiles y materiales, con recomendación de urgencia.

3º.- Pasar el presente expediente a la Presidencia para la formalización de los respectivos contratos de locación.

13.799 N/933. Se reconoce asignación mensual, ordenanza y llama la atención a Inspección Seccional. Neuquen.

1º.- Reconocer una asignación mensual de $100 a favor de D. Chepal Sapag desde el 8 de junio al 22 de noviembre ppdos, quien desempeñó funciones de Ordenanza en la Inspección Seccional 3ra de Neuquén, en reemplazo del titular, señor Adolfo Gianello, que se encontraba con licencia sin goce de sueldo.

2º.- Imputar el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs 4.-

3º.- Llamar la atención del Inspector Seccional Sr. Daniel E. Gatica, por las razones indicadas en el dictamen de la Comisión de Hacienda.

16.432 J/927. Rectificando resolución en cuanto al gasto autorizado.

1º.- Rectificar la resolución de julio 3 de 1933, de fs 153, en el sentido de que el gasto total autorizado es de $ 39.023.20 m/n y no 39.017.20 m/n consignados por un error.

2º.- Aprobar los trabajos adicionales a las obras

de construcción del edificio fiscal de la escuela Nº 51 de Fabucho (Pampa), por importe de $ 1.855.96 m/n con la imputación referida por Dirección Administrativa a fs 197.

16.377 Cargo a director por $ 430.- Pampa. — P/1931.- 1º.- No hacer lugar al pedido de reconsideración que formula el Sr. Luis Barbieri, manteniéndose en consecuencia la resolución de fs. 26 en todas sus partes (fecha 13 de marzo de 1933).

2º.- Hacer cargo al Sr. Luis Barbieri, director de la escuela Nº 24 de Pampa, por la suma de $ 430 m/n, que se descontarán de sus haberes a razón de $ 50 m/n mensuales, suma que se liquidará a favor del portero de la misma escuela, señor David Fabressi, por los servicios prestados desde marzo a noviembre de 1931 y que no le fueron abonados.

3º.- Recomendar al Sr. Barbieri que evite la repetición de hechos análogos al que se ventila en estas actuaciones, so pena de incurrir en graves sanciones.

4º.- La Inspección General de Territorios hará la observación a que se refiere el dictamen de la Comisión de Hacienda.

1947 Disponiendo pago importe liquidación. — D/934. Dictar órden de pago por importe de un millón novecientos noventa y cinco mil ochocientos treinta pesos con ochenta y nueve centavos m/n ($ 1.995.830.89 m/n) de conformidad con la liquidación practicada por Dirección Administrativa a fs 5 y con la imputación indicada por la misma.

1851 Disponiendo pago importe liquidación. — D/934. Dictar órden de pago por importe de siete mil ciento treinta y un pesos m/n ($ 7.131 m/n), de conformidad con la liquidación practicada por Dirección Administrativa a fs 3 y con la imputación indicada por la misma.

1853 Disponiendo pago importe liquidación. — D/234. Dictar órden de pago por importe de un millón ciento

treinta y tres mil ciento ocho pesos con ocho centavos m/n ($ 1.133.108.08 m/n), de conformidad con la liquidación practicada por Dirección Administrativa a fs 5 y con la imputación indicada por la misma.

1859 D/934 Disponiendo pago importe liquidación. Dictar orden de pago por importe de tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y dos m/n ($ 3.456.753.52 m/n), de conformidad con la liquidación practicada por Dirección Administrativa a fs 3 y con la imputación indicada por la misma.

909 E/934 Disposiciones relativas a designación de personal para escuelas de provincias y territorios. 1º.- En cada Inspección Seccional de Provincias y Territorios se llevará un Registro de Aspirantes a puestos en las escuelas nacionales en provincias:

(a).- Nombre del candidato.

(b).- Título (número de inscripción en Estadística).

(c).- Promedio de clasificación obtenido en la Escuela Normal.-

(d).- Cargos anteriores desempeñados, nacionales o provinciales.-

(e).- Localidad, zona o número de la escuela a que se aspira.-

Este Registro permanecerá abierto desde el 1º de diciembre hasta el 30 de abril y los aspirantes deberán renovar anualmente su inscripción y retirar la boleta correspondiente siendo válida por tres años.

2º.- Antes del 15 de febrero de cada año, los Inspectores Seccionales remitirán a la Comisión Didáctica, copia fiel del Registro susodicho y del 1º al 5 de los dos meses subsiguientes comunicarán las nuevas inscripciones y aquellas de las anteriores que, por alguna razón, deban quedar sin efecto.- La oficina de Estadística llevará, además, un registro de aspirantes en el que se inscriban todos aquellos que deseen ser

designados en escuelas de otra jurisdicción.

3°.- El 31 de enero los Inspectores Seccionales elevarán a la Inspección General la nómina de los maestros que solicitan traslado, a fin de que el H. Consejo pueda satisfacerlos antes de efectuar los nuevos nombramientos.

Esta planilla contendrá los siguientes datos:

(a).- Antigüedad en la docencia.

(b).- Antigüedad en la escuela.

(c).- Concepto profesional.

(d).- Escuela solicitada.

(e).- Causa del traslado.

(f).- Traslados anteriores del solicitante.

4°.- Los Inspectores Seccionales de Provincias y Territorios comunicarán telegráficamente a la Presidencia del Consejo en el día, las vacantes producidas por fallecimiento, renuncia, jubilación o cesantía de los titulares, con especificación del asiento y número de la escuela.

La Presidencia pasará el pedido a la Comisión de Didáctica con todos sus antecedentes para que proponga al H. Consejo la resolución correspondiente.

5°.- El nombramiento de personal sin título, solo será hecho en casos extremos y siempre con carácter subsidiario. El personal con título de Sub-preceptor normal de la Nación será designado interinamente y confirmado un año después si obtuviera concepto profesional de "Bueno".

6°.- Todo nombramiento inicial de maestro de grado será hecho en la categoría de ayudante, y el de director de escuela en la tercera categoría.

7º- La creación de un nuevo grado por aumento de inscripción escolar o por desdoblamiento de los asistentes será pedida por los Inspectores, con los antecedentes estadísticos del caso, a la Inspección General, y ésta, previo informe de Contaduría sobre aumento de personal, pasará de inmediato los antecedentes a la Presidencia del Consejo para proceder al nombramiento en la forma prescripta por el artículo 4º.- Cuando el aumento de maestros sea para escuelas ubicadas en capitales o centros urbanos de las provincias, la Comisión Didáctica deberá considerar cada caso de conformidad con la resolución de fecha 6 de octubre de 1933. ——————

8º- Quedan derogadas todas las disposiciones que se refieren a designación de personal directivo y docente de las escuelas de la Ley 4874. ——————

Entre líneas a fs 166 renglones 20 y 21, fs 171 renglones 16 y 17, fs 176 renglones 8 y 9, fs 188 renglones 19 y 20 y fs 196 renglones 31 y 32: "induce", "años," "V-I", "de" y "un", respectivamente, Vale.- Sobre raspado a fs 176 línea 26, fs 183 líneas 16 y 17, fs 190 línea 9, fs 194 línea 14, fs 195 línea 7, fs 196 línea 33 y fs 199 línea 25: "$5.096.176.71", "Grabe", "la escuela", "Carmen", "al", "Zvaldi", "trabajos" y "nombramiento", respectivamente, Vale.-

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos. —

Octavio S. Pico

Alf. de Ferrari

ps

Buenos Aires, marzo 7 de 1934.-

Habiéndose terminado este Libro de Actas, se comienza el Acta de la Sesión 9a, celebrada en la fecha, en el Libro de Actas Nº 2.-

Alf. de la Fuente